



México, Distrito Federal; a nueve de diciembre de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-130/SOT-063, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. María de Lourdes Alba Santibáñez, y -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintiuno de mayo de dos mil tres, la C. María de Lourdes Alba Santibáñez, denuncia la emisión de olores y de un ruido en forma de explosión (sic) por parte de la fábrica denominada Embutidora Vernina, ubicada en calle Poniente 44, esquina con Calzada Camarones, colonia San Salvador Xochimanca, C.P. 02890 en la Delegación Azcapotzalco, señalando además que “el uso de suelo es cuestionable, toda vez que la zona es habitacional”.-----

S E G U N D O.- Que mediante escrito, presentado ante esta Procuraduría el día veintisiete de mayo del año en curso, la C. María de Lourdes Alba Santibáñez, amplía su denuncia, manifestando que la fábrica denominada “Embutidora Vernina”, ubicada en la calle Poniente 44, esquina con Calzada Camarones, en la Delegación Azcapotzalco, lava las carnes que utiliza con chorros de agua, la cual probablemente se va por el drenaje, junto con los desechos que se puedan producir con el lavado, provocando terribles olores; asimismo señala que produce emisiones de humos y vapores que salen por los costados de la construcción, además de que probablemente la fábrica de embutidos no cuente con un programa interior de protección civil.-----

T E R C E R O.- Que con fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5^o fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1^o, 5^o fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, por lo que hace a la emisión de olores, ruido, humos y vapores, por parte de la fábrica denominada Embutidora Vernina, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación



aplicable; y respecto a la posible ausencia de programa interno de protección civil, en la empresa denunciada, se giró oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, para la realización de las acciones correspondientes, lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/378/2003 notificado el día cuatro de junio del dos mil tres.-----

C U A R T O.- Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad en fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar precisado por la denunciante, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que se observan emisiones de vapores en un costado de la empresa, y de la casa de la denunciante, se alcanza a percibir un olor desagradable, proveniente de la coladera.-----

Q U I N T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 24 párrafo tercero de su Reglamento; en relación con los artículos 39 fracciones VIII y LXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 fracciones III, IV, V y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/385/2003, de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, llevar a cabo las acciones de verificación a la fábrica denunciada, respecto al programa interno de protección civil, y le dé respuesta sobre el particular a la denunciante, por ser materia de su competencia.-----

S E X T O.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/377/2003, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, con fundamento en los artículos 12 fracción III y 26 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en relación con los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 55 fracciones I, VII y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 fracciones XLII y XLVI y 155 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de



Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones de verificación correspondientes, por el ruido, olores y descargas al drenaje.-----

S É P T I M O.- Que mediante oficio número DVA/0301/2003, recibido en esta Subprocuraduría el día tres de octubre del año en curso, la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó sobre la resolución emitida, en el procedimiento administrativo iniciado al establecimiento denominado “Embutidora Vernina, S.A. de C.V.”-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.-----

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, como lo fue el reconocimiento de los mismos, practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día veintinueve de mayo del dos mil tres, se desprende la existencia de los hechos denunciados por la C. María de Lourdes Alba Santibáñez, tal como consta en el acta levantada al efecto, de misma fecha, en la que se asentó que “se observa una nave industrial de aproximadamente 20 metros de frente, por 50 metros de fondo, del cual no se alcanza a percibir, ningún ruido; sin embargo se observan emisiones de vapores en un costado de la empresa, y al entrar a la casa de la denunciante, se alcanza a



percibir un olor desagradable, muy parecido a la carne en estado de putrefacción, proveniente de la coladera, manifestando la C. María de Lourdes Alba Santibáñez, que por la tarde el olor se agrava, pues el calor del día hace que el olor aumente aún más”.-----

Los hechos denunciados a su vez fueron verificados por la autoridad administrativa competente, tal como se desprende del oficio de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, número DVA/0301/2003, remitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo código adjetivo, a través del cual se informa a esta Subprocuraduría, que se le asignó el número de expediente AD-4442, al procedimiento administrativo iniciado al establecimiento denominado “Embutidora Vernina, S.A. de C.V., al cual se le emitió resolución correspondiente con número SMA/DGRGAASR/DVA/8412/2001, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dos, en la que se determina sancionar y se ordena como medida de seguridad que se presente un programa de trabajo para que la calidad de las aguas residuales que se viertan a la red de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal, con el propósito de que cumplan con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.-----

Asimismo, la Dirección General referida en el párrafo anterior, informa que ordenará visita de verificación en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera y a la red de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal.-----

De las constancias que obran en el expediente, como es el acta levantada el día veintinueve de mayo de dos mil tres y el oficio enviado a esta Subprocuraduría, por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, con número de oficio DVA/0301/2003, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, recibido el día tres de octubre del mismo año, documentales públicas conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valoradas en términos del artículo 403 del mismo, se desprende que la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, impuso medida de seguridad a la empresa denunciada, consistente en la presentación de un programa de trabajo para que la calidad de las aguas residuales, cumplan con la normatividad ambiental aplicable.-----



III.- Respecto a la violación al uso de suelo denunciado por la C. María de Lourdes Alba Santibáñez, en contra del establecimiento denominado Embudidora Vernina, ubicada en calle Poniente 44, esquina con Calzada Camarones, colonia San Salvador Xochimanca, C.P. 02890, en la Delegación Azcapotzalco, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, establece que el uso de suelo para el predio motivo de la denuncia corresponde a Industria, en el cual se permite la instalación de todo tipo de industria, ya sea mediana o ligera; por lo que respecto al uso de suelo la empresa denunciada, se encuentra, dentro lo establecido por la normatividad en materia de desarrollo urbano, al permitirse la industria en el domicilio donde se ubica la empresa de referencia.-----

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que:

- a) La Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, impuso como medida de seguridad al establecimiento denominado Embudidora Vernina, S.A. de C.V., la presentación de un programa de trabajo para que la calidad de las aguas residuales que se vierten en el drenaje y alcantarillado cumplan con la normatividad en materia ambiental y con la Norma Oficial Mexicana aplicable.-----
- b) El establecimiento denominado Embudidora Vernina, ubicada en calle Poniente 44, esquina con Calzada Camarones, colonia San Salvador Xochimanca, C.P. 02890 en la Delegación Azcapotzalco, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, le corresponde un uso de suelo industrial, permitido para la actividad que realiza.-----

Por lo tanto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, por lo que, es de resolverse y se-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Conforme a los motivos expuestos, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, impuso como medida de seguridad al



establecimiento denominado Embudidora Vernina, S.A. de C.V., la presentación de un programa de trabajo para que la calidad de las aguas residuales que se vierten en el drenaje y alcantarillado cumplan con la normatividad en materia ambiental; asimismo, la empresa denunciada se encuentra en un uso de suelo permitido para la actividad que realiza, lo cual fue informado en su momento a la C. María de Lourdes Alba Santibáñez, por lo que se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. María de Lourdes Alba Santibáñez, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.